



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	8 de junio de 2023	Hora	8:30 am
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00658 00	
DEMANDANTE:	CARMENZA CADAVID LONDOÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante: CARMENZA CADAVID LONDOÑO C.C. 43.007.232
Apoderado: FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, T.P. 122.621 del CSJ, (principal)
Apoderado: FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, T.P. 176.482 del CSJ, (sustituto).
Demandado: COLPENSIONES
Apoderado: la firma PALACIO CONSULTORES SAS
Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, T.P. 307.794 del CSJ, (sustituto).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS
En la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS en cuanto al dictamen pericial 43007232-70 de 19 de marzo de 2019 realizado por la IPS Universitaria (Fls. 30-34 doc 1), se efectuó un estricto control de legalidad y en adopción de medidas de saneamiento en torno a la contradicción del mismo, se dispuso citar al perito que lo rindió para que en la presente audiencia y en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, lo sustente, razón por la cual hace presencia a la audiencia el doctor JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS.
PERITO: JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS.
En igual sentido, se observa respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficio N° 79 del 27 de febrero de 2023, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ITAGUI, en consecuencia, se incorpora dicha respuesta al plenario en los documentos 35 del expediente digital y se pone en

conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, mediante el link que fue compartido a las partes previo a esta diligencia.

Igualmente mediante auto del 22 de septiembre de 2022, notificado por estados N° 164 del día 23 del mismo mes y año, igualmente se había ordenado oficiar a la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, para que certificaran la relación de pagos que por concepto de incapacidad le ha realizado a la actora desde el año 2011 a la fecha, y además al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que allegara el expediente pensional integro de la demandante, en el que se incluyera el dictamen médico que sirvió de soporte para la concesión de la prestación de invalidez, y para que certificara si los aportes realizados por la demandante en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, fueron tenidos en cuenta para la financiación de la prestación ya concedida por esa entidad, y a la fecha no se observa en el plenario respuesta alguna.

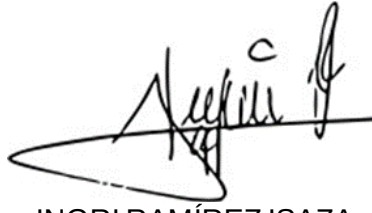
En consecuencia, y toda vez que los documentos solicitados se requieren para proferir la decisión de fondo en el presente proceso, se dispone remitir los oficios decretados nuevamente, para que alleguen la información requerida en el término de la distancia, adicional a lo anterior, y sin que hayan dado respuesta, se les concederá igualmente el término de tres (3) días para que le indiquen a este Despacho las razones por las cuales no han dado respuesta, lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP. Líbrese y envíese por Secretaría los oficios correspondientes, e igualmente se insta a la parte demandante para que mediante su apoderado de trámite a los mismos y efectúe todas las acciones necesarias tendientes a obtener las respuestas, sin las cuales este Despacho no procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, toda vez que debe determinarse la compatibilidad entre la prestación que actualmente percibe la demandante del FOMAG con la que pretende a cargo de COLPENSIONES, pues se trata del mismo riesgo (invalidez), procediéndose por la judicatura enviarlo al correo ya remitido, así como a procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c81dc637-8391-40df-99ca-aa9355abdb48?vcpubtoken=f7b0a227-2000-42bc-b635-cc69e586a7f9>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramírez Isaza', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA